

ACUERDO N° 026/2012

En sesión ordinaria de 16 de mayo de 2012, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Educación, N° 20.370, con las normas no derogadas de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, N° 18.962, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo.

VISTOS:

Las normas aplicables del DFL N° 2, de 2009, de Educación; las leyes N° 20.129 y N° 19.880; la Circular N° 107, de 29 de marzo de 2007 del Consejo Superior de Educación – antecesor legal del Consejo Nacional de Educación–; el Procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado aprobado por Resolución Exenta D.J. N° 3-09 y los Criterios y Procedimientos para la Acreditación de los Programas de Postgrados, ambos de la Comisión Nacional de Acreditación, el informe de autoevaluación y el formulario Solicitud de Acreditación Programas de Postgrado presentado por el Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Comisión, el informe del Par Evaluador Externo; las observaciones del Programa a dicho informe; el Acuerdo de Acreditación N° 331, de 19 de octubre de 2011, de la Comisión Nacional de Acreditación que no acreditó al programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; el recurso de reposición, de 9 de diciembre de 2011, presentado por el Programa respecto del Acuerdo N° 331 de la Comisión; el Acuerdo de Acreditación N° 376, de 11 de enero de 2012, de la Comisión Nacional de Acreditación que resolvió no acoger la reposición presentada; el recurso de apelación, de 9 de abril de 2012, presentado al Consejo Nacional de Educación por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y sus anexos; el informe de la Comisión Nacional de Acreditación recaído sobre la apelación; el informe complementario del Par Evaluador que visitó el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y la minuta de la Secretaría Técnica referida a estos antecedentes.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, en sesión de 19 de octubre de 2011, la Comisión Nacional de Acreditación, en ejercicio de sus facultades legales, adoptó el Acuerdo de Acreditación N° 331, por el cual resolvió no acreditar el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, sobre la base de los siguientes fundamentos:

El carácter declarado por el Programa es profesionalizante. Paradójicamente, se evidencia una tensión académica-profesional en los objetivos y en el perfil de graduación, ya que se contemplan competencias asociadas a un carácter académico, manteniendo un fuerte énfasis en la investigación. El perfil de egreso no resulta del todo claro, puesto que el nivel genérico en que se formulan las competencias dificulta

la comprensión del tipo de especialización que se ofrece a los estudiantes. En el proceso de acreditación anterior, se declaró que se reformularía el perfil de egreso mediante la definición de competencias evaluables, lo que es difícil de medir dado el carácter genérico de éstas. Además, este perfil no es suficientemente coherente con la malla curricular, que contempla competencias del foco académico. El Programa debe avanzar hacia el logro de una mayor congruencia entre la definición del carácter, objetivos y perfil de egreso.

El Programa cuenta con requisitos de admisión definidos que no se corresponden con los establecidos en el Reglamento de Postgrado de la institución. Esto se refleja en que el Programa exige la acreditación de experiencia profesional de un año con personas con multidéficit, mientras que el Reglamento de Postgrado de la Universidad exige cuatro años de experiencia laboral. Es necesario que el Programa revise las características del sistema de selección en lo referido a la evaluación de los antecedentes profesionales o académicos de los postulantes, considerando la evaluación de la calidad de los antecedentes, más que aspectos formales.

El Plan de Estudios está adecuadamente sustentado en el conocimiento de la disciplina y se nutre de avances internacionales que han sido aportados por la asociación al Programa Hilton Perkins. La malla curricular no ha sido actualizada en consideración del nuevo perfil de egreso. La bibliografía de los cursos requiere de actualización. La tesis, como actividad de graduación, está concebida con un foco académico tradicional apoyada con la realización de tres cursos de investigación, lo que es indicador de ambigüedad con respecto al carácter profesional declarado. De la revisión de ficha de tesis presentadas se observa que éstas no logran el foco académico esperado, puesto que se evidencia un predominio de tesis aplicadas a situaciones de aula, fuertemente contextualizadas en problemáticas de índole profesional que no responden a un enfoque académico. Se evidencia una preocupación por parte del Programa en lo referido a las tesis, puesto que se han emprendido acciones de mejoramiento de apoyo a esta actividad que han mejorado las tasas de graduación en los últimos dos años. La tasa de deserción es elevada y la tasa de graduación es baja, situación que requiere de medidas correctivas.

El cuerpo académico del Programa goza de reconocimiento nacional vinculado con la discusión de política pública en el área, aunque no se destaca por su productividad científica ni por una experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples.

El Magíster cuenta con infraestructura, equipamiento y biblioteca adecuados para su desarrollo. El Programa presenta importantes convenios vigentes nacionales e internacionales, los que son reconocidos en el campo de su especialidad.

El plan de desarrollo contempla acciones concentradas en los aspectos curriculares, que es el punto que ha requerido mayor atención durante este periodo, en especial en lo que respecta a la transformación de los programas en base a competencias a partir de la redefinición del perfil de egreso. El Magíster debe concretar acciones que se focalicen en resolver la ambigüedad entre el foco académico y profesional.

- 2) Que el Acuerdo de Acreditación N° 331 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación el 23 de noviembre de 2011.

- 3) Que, con fecha 9 de diciembre de 2011, el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación interpuso ante la Comisión Nacional de Acreditación un recurso de reposición.
- 4) Que, en sesión de 11 de enero de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación adoptó el Acuerdo de Acreditación de Postgrado N° 376, por el que dispuso no acoger el recurso de reposición interpuesto por el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en la medida que consideró que no se entregaban antecedentes suficientes que permitieran modificar el juicio de acreditación.
- 5) Que el Acuerdo de Acreditación de Postgrado N° 376 de la Comisión Nacional de Acreditación fue notificado a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación mediante Oficio N° Dp 0201CM113612, el 16 de marzo de 2012.
- 6) Que, con fecha 9 de abril de 2012, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación apeló ante el Consejo Nacional de Educación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 376 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra del Acuerdo N° 331 de la Comisión, que resolvió no acreditar el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de esa Universidad. Mediante la apelación, la institución solicita al Consejo que declare que el programa satisface los criterios de evaluación definidos por la Comisión Nacional de Acreditación, acreditándolo por el período que considere adecuado.

A través del recurso de apelación, el Programa aborda los antecedentes de contexto que permiten situar en perspectiva el carácter del programa en el marco institucional y su impacto a nivel local y regional; las observaciones y antecedentes complementarios a la Resolución N° 376 de la Comisión Nacional de Acreditación, que rechazó la reposición interpuesta por el programa; y observaciones y consideraciones generales.

a. Antecedentes de contexto:

Acorde con los propósitos y objetivos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, el Programa de Magíster en Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples se crea “con el fin de responder a la estrategia institucional de potenciar el desarrollo académico de la institución y con ello aportar a la educación continua”. En la actualidad, tanto éste como todos los programas de postgrado de la Universidad, se rigen por las orientaciones generales para el desarrollo de los programas de postgrado establecidas por ésta, tal como se indica en su Plan de Desarrollo Estratégico.

La Universidad reconoce la necesidad de avanzar en las debilidades detectadas por la Comisión Nacional de Acreditación. No obstante, señala que varias de estas debilidades ya habían sido abordados en el Plan de Desarrollo del programa y en el respectivo Plan de Mejora. Sobre este último, el Magíster considera que implementa varias acciones de mejora en relación con las debilidades detectadas, que no fueron recogidas ni sistematizadas adecuadamente por la Comisión en sus

Acuerdos, lo que queda demostrado en que los argumentos esgrimidos en el Acuerdo N° 331 y en el N° 376, hacen referencia a la realidad del programa en 2010, momento en que se envió el Formulario de Solicitud de Acreditación.

Agrega que “el programa de Magíster con mención en Necesidades Múltiples como propuesta formativa, nace en el año 1998, como resultado de un trabajo sistemático del equipo docente. Todo esto con el fin de dar respuesta a una demanda social de aquellas minorías excluidas de nuestra sociedad”, dando cuenta así, de una de las definiciones centrales del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. “En esta dirección el Programa de Magíster es una propuesta de país única en su modalidad tanto a nivel local, regional y latinoamericana que busca dar respuesta a la no-discriminación y a la Educación como Derechos Universales”.

“Esto refleja el compromiso y la madurez cívica de una Universidad comprometida con la educación pública y con los acuerdos internacionales (Convención de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad, Declaración de Salamanca, entre otros) a los cuales se adscribe nuestro país”.

b. Observaciones y antecedentes complementarios al Recurso de Reposición:

b.1) En cuanto a la tensión académica-profesional que la Comisión habría observado entre los objetivos y el perfil de graduación, dado que existirían “competencias asociadas a un carácter académico, manteniendo un fuerte énfasis en la investigación”, el Magíster señala que, tal como se indica en el Plan de desarrollo del programa acordado por todas las instancias administrativas correspondientes, se propone una perspectiva formativa profesionalizante sin abandonar el desarrollo de la capacidad investigativa. Más aún, señala que esta declaración nace a partir de la recomendación de la Comisión en el anterior proceso de acreditación.

En consecuencia, el programa pone énfasis “en un enfoque curricular de carácter profesionalizante orientado hacia el desarrollo de lo investigativo”. “Nuestra concepción de un Magíster de carácter profesionalizante se basa en especializar profesionales formados en la reflexión, en la resolución de problemas, en la investigación y la innovación, que desarrollen saberes situados y atingentes a los diferentes contextos de desempeños profesionales. En consecuencia, reafirmamos que el carácter de este Magister es profesionalizante, no advirtiéndose la tensión entre lo académico y lo profesional, por las razones aludidas”.

b.2) Respecto de la observación emitida por la Comisión, en cuanto a que esta tensión se constata en los objetivos y en el perfil ya que se contemplan competencias asociadas a un carácter académico, manteniendo un fuerte énfasis en la investigación”, el Magíster sostiene que “con el objeto de hacer más evidente los resultados de aprendizajes a nivel del programa de estudio, se hace una readecuación en la formulación del perfil de egreso y se establecen las actividades académicas vinculantes a cada una de las competencias declaradas. Para ello se fijan los niveles de dominio a validar con el objeto de salvaguardar el enfoque profesionalizante del programa y posibilitar la evaluación del logro de las mismas al interior de cada asignatura.

b.3) En lo referido a la formulación de las competencias, la Comisión sostiene que “dado el carácter de las mismas es difícil de medir”. Ante esto, en concordancia con lo señalado en el punto anterior, el programa indica que en el Plan de Desarrollo del Magíster se expone claramente la formulación de las competencias en términos de habilidades, conocimientos y aptitudes que el graduado debiera desempeñar, acorde con esta debilidad detectada en el primer proceso de autoevaluación (2008).

No obstante, señala la apelación que “la Universidad está consciente de la necesidad de establecer claros indicadores de evaluación del perfil de egreso del programa, que permitan validar dichas competencias y de revisar a la luz de los nuevos antecedentes arrojados, sus resultados”.

En consecuencia, a juicio del Magíster, los argumentos de la Comisión no están dirigidos a los fundamentos del perfil, sino que corresponden “a una interpretación respecto del enfoque de un currículo orientado a lo investigativo asumido por el programa”.

b.4) En el Acuerdo N° 331, la Comisión sostiene que si bien el cuerpo académico cuenta con reconocimiento nacional, vinculado principalmente a la discusión de políticas públicas en el área, “no se destaca por su productividad científica ni por una experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples”.

Al respecto, la apelación señala que la planta está conformada por 21 docentes, de los cuales el 81% cuenta con estudios de postgrado. El 19% restante está constituido por personas sordas que poseen trayectoria profesional en escuelas especiales con niños con necesidades múltiples y sordo-ceguera y que su experticia no es posible validarla a través de un perfeccionamiento de postgrado.

Asimismo, un porcentaje importante de docentes posee funciones asignadas a actividades de extensión e investigación, que permiten implementar acciones de vinculación con la realidad educativa de todas las regiones del país. Además, el 90% de los académicos cuenta con publicaciones y proyectos de investigación asociados a las áreas temáticas del Magíster, y más del 50% están adscritos de manera permanente al programa desde que éste comenzó el año 2000. En consecuencia, señala que “el programa reconoce la necesidad de avanzar en el incremento en los actuales niveles de producción científica, sin embargo se observa un avance significativo respecto al proceso de acreditación anterior”.

Junto con lo anterior, el programa considera que es destacable su carácter vinculante, tanto a nivel local como regional, “que lo ha llevado a posesionarse en el medio nacional e internacional como un referente demandado por universidades e instituciones para el desarrollo de políticas y/o programas a nivel local”.

Por otro lado, la Universidad detecta ciertas inconsistencias en los argumentos entregados por la Comisión en cuanto a la productividad científica del cuerpo académico y el vínculo del Magíster con el medio. De esta manera, mientras en el Acuerdo N° 331 se indica que el programa no se destaca por su productividad académica, en el Acuerdo N° 376 “se reconoce la presencia de investigaciones con financiamiento interno y externo, además, de la presencia de publicaciones, esgrimiéndose argumentos distintos en cada uno de ellos”. Por lo tanto, el

programa sostiene que, si bien la tasa promedio del número de publicaciones dividido por el número de jornadas equivalentes de doctores y magísteres de la Universidad no es relevante respecto a otras universidades del CRUCH sí lo es respecto a otros programas de Magíster. Asimismo, la Comisión no establece en forma clara “el mínimo exigible para afirmar que el estado de publicación que presenta el Programa es poco destacable. Más bien aparece como una interpretación de un criterio necesario a estandarizar a futuro”.

Finalmente, la Universidad considera que en ambos acuerdos se invisibiliza el carácter y sentido de la alianza estratégica que el programa realiza con la entidad internacional Hilton Perkins y el impacto que esta cooperación ha tenido a nivel del debate de política pública respecto a las personas con necesidades múltiples. Asimismo, no se destacan debidamente los convenios y el trabajo permanente y sistemático del equipo docente con el MINEDUC, SENADIS, MINSAL, entre otros, lo que, a juicio del programa, “constituye una clara evidencia del reconocimiento a la trayectoria y experticia de sus académicos a nivel nacional e internacional”.

La Universidad estima necesario mencionar los siguientes convenios, a modo de destacar el impacto y los resultados del programa a nivel nacional e internacional:

- El programa Hilton Perkins escogió el Magíster de la UMCE dentro de postulaciones de toda Latinoamérica para desarrollar su convenio de cooperación.
- El programa Hilton Perkins beca a los estudiantes de distintos países para que participen del Magíster, pagando los costos de traslados y colegiatura.
- Argentina, a través del Instituto «José Domingo Cabred» solicita la implementación del programa.
- El MINEDUC (2009), convocó al equipo docente del Magíster para el asesoramiento en la implementación de políticas educativas orientadas al trabajo con niños con necesidades múltiples.
- El MINEDUC solicita al equipo docente del Magíster que capacite a 768 profesores para el trabajo escolar con niños con Necesidades Múltiples.
- “El Servicio Nacional de la Discapacidad (SENADIS) convoca, en calidad de expertos, al equipo docente del programa para asesorar en la definición de políticas sectoriales y de financiamiento de distintos proyectos”.

b.5) En cuanto a la observación de la Comisión referida las bajas tasas de graduación que presenta el programa, el Magíster sostiene que está conciente de esta debilidad y que, por tanto, se han impulsado acciones para corregirlo. Sin embargo, señala que dicho indicador se explica por el carácter semipresencial del programa y por el importante número de egresados provenientes de otras regiones y países. Por lo tanto, dadas las características del programa, es importante destacar su impacto a nivel local y regional. En este sentido, en el año 2010 el programa contaba con 79 egresados a nivel nacional, provenientes de 15 ciudades de regiones, así como con 42 egresados a nivel internacional, provenientes de 7 países de América Latina. Este antecedente constituye para el programa y la propia Universidad una de las evidencias más destacables al momento de evaluar los resultados y el impacto de éste. Sin lugar a dudas este alcance regional logrado por el Magíster se debe, entre otros aspectos por la modalidad de enseñanza (acompañado de una plataforma virtual). Aspecto que no se logra visibilizar en toda su dimensión en ninguno de los informes emanados”.

No obstante lo anterior, el programa señala recoger la recomendación de instalar mecanismos de monitoreo y seguimiento de sus egresados, con el fin de evaluar resultados e impactos que permitan a mediano plazo evidenciar sus logros. Si bien manifiesta contar con la información necesaria para llevar adelante esta tarea, indica que “se debe avanzar en la instalación de un sistema que permita disponer de información más acotada, que posibilite, entre otros aspectos, constatar los alcances que a nivel interno, tanto local como regional, ha generado la presencia de profesionales formados en esta área profesional”.

b.6) Finalmente, respecto de la falta de coherencia entre los requisitos de admisión del Magíster y los del Reglamento de Postgrado de la Universidad, observada por la Comisión, el programa indica que la observación es correcta, pero que “está asumida en el nuevo reglamento y responde a la necesidad de adecuar la normativa vigente a las propias especificidades de los programas de Postgrados”. En consecuencia, el hecho de que actualmente la Universidad se encuentre en proceso de revisión de la reglamentación de los programas de postgrado, es evidencia de su capacidad de autorregulación, más que de “la ausencia de formalidad en la implementación de tales procedimientos, como se afirma en el acuerdo de acreditación N° 331”.

c. Observaciones y consideraciones generales:

En consideración de los argumentos expuestos anteriormente, el programa considera que la decisión de no acreditación “representa para nuestra institución una medida que lesiona el sentido original del programa. Asimismo, afecta la imagen interna y externa del mismo ya que no se valoran los avances y logros que éste ha presentado respecto al primer proceso de acreditación y su dictamen en el 2008”.

Indica la Universidad que, como fundamento de sus acuerdos, la Comisión sostiene que el programa «no cumple con los criterios de evaluación definidos para la acreditación». Sin embargo, del total de los criterios de evaluación, los dictámenes sólo enfatizan el incumplimiento de algunos de ellos, por lo que solicita al Consejo Nacional de Educación “tenga a bien ponderar, con la misma relevancia, otros aspectos que han llevado a que este programa impacte, en el ámbito de las necesidades múltiples, a nivel nacional e internacional”.

- 7) Que, con fecha 12 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Educación envió a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación el Oficio N° 165/2012, por medio del cual le comunicó la resolución de admitir a tramitación la apelación interpuesta en contra de los acuerdos de Acreditación N° 331 y N° 376 de la Comisión Nacional de Acreditación, y le informó sobre las etapas y acciones a seguir hasta el pronunciamiento del Consejo Nacional de Educación sobre la mencionada apelación.
- 8) Que, en esa misma fecha, el Consejo Nacional de Educación envió a la Comisión Nacional de Acreditación el Oficio N° 164/2012, mediante el cual le informó sobre la presentación ante el Consejo del recurso de apelación interpuesto por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y le solicitó que informara respecto de la decisión adoptada y sus fundamentos, así como del conjunto de argumentos y antecedentes invocados por la Universidad en su apelación. Además, el Consejo le

solicitó las actas de las sesiones en que resolvió negar la acreditación al programa y no acoger la reposición y el informe o documentación en que consta la opinión del Comité de Área, que tuvo en consideración para emitir dicho pronunciamiento.

- 9) Que el 16 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Educación solicitó al evaluador que visitó el Programa en representación de la Comisión Nacional de Acreditación, que respondiera un cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica para complementar su anterior informe entregado a la Comisión como resultado de la visita.
- 10) Que, el 26 de abril de 2012, la Comisión Nacional de Acreditación presentó el informe acerca de la apelación del programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, que fuera solicitado por el Consejo Nacional de Educación.

En materia formal, el informe señala que el proceso de acreditación del Programa fue sustanciado por la Comisión siguiendo estrictamente los lineamientos contenidos en la Ley N° 20.129; la Guía de Normas y procedimientos para la Evaluación de la Calidad de los programas de Postgrado; y el procedimiento para la Acreditación de Programas de Postgrado establecido en la ley N° 20.129, aprobado por resolución exenta D.J. N° 3-09, publicada en el Diario Oficial el 15 de mayo de 2009.

Se indica que el proceso fue orientado bajo modalidad de evaluación por Comité de Área de Educación; habiéndose realizado la visita, previa aprobación por parte de la institución del evaluador externo designado. Dicha visita, según lo consignado en el Acuerdo N° 331 de la Comisión, se realizó el 28 de marzo de 2011.

Con respecto a los temas de fondo, el informe se estructura en función de cuatro de las seis áreas de evaluación para los programas de postgrado establecida por la Comisión, que son atingentes a la apelación. Además, agrega un acápite de consideraciones finales y otro de conclusiones. En lo sustantivo, el informe señala lo siguiente:

a. Carácter, objetivos y perfil de graduación:

En cuanto a la tensión existente por el carácter académico-profesional en los objetivos y en el perfil de graduación, consignada en el Acuerdo N° 331, la Comisión describe las razones que la llevaron a sostener tal afirmación en el acuerdo mencionado, indicando que las opiniones del par evaluador y del Comité de Área sustentan lo observado. En consecuencia, concluye que el programa “requiere precisar que su objetivo es desarrollar investigación aplicada en el contexto profesional. Hasta ahora, ello no se refleja en los objetivos y el perfil, los que a juicio del comité, presentan un fuerte enfoque hacia la investigación y entre sus objetivos se tiene el incentivo de la producción y difusión de conocimiento relevante”.

Adicionalmente, en relación con la falta de claridad en el perfil de egreso, producto del nivel genérico en que se formulan las competencias, observada en el mismo Acuerdo N° 331, la Comisión mantiene la misma estructura de exposición, resumiendo las opiniones del par evaluador, del Comité de Área y del Magíster en el recurso de reposición. Sobre este último, destaca el hecho de que “el programa

se manifestó consciente de la necesidad de ajustar el perfil de los titulados [...] (indicando que) a partir de las observaciones emanadas del proceso de acreditación de enero de 2009, realizó un trabajo tendiente a acotar las competencias asociadas". Asimismo, habría señalado que "se encuentran en proceso de reformulación de competencias, de modo que reflejen con mayor precisión el carácter profesionalizante y la especialización que se ofrece a los estudiantes".

En consecuencia, manteniendo lo expresado en los acuerdos, la Comisión concluye que pese a los ajustes al perfil realizados producto de la acreditación anterior, éste sigue siendo genérico, lo que dificulta su evaluación. Asimismo, señala que "las nuevas modificaciones propuestas aún no son susceptibles de evaluación, ya que no se cuenta con resultados de implementación".

b. Requisitos de admisión:

Respecto de la falta de correspondencia entre los requisitos de admisión y el Reglamento de postgrado de la Universidad observada en el Acuerdo N° 331, el informe expone lo indicado por el programa en la apelación y en el recurso de reposición, y por el par evaluador y el Comité de Área, lo que sería concordante con lo expresado por la Comisión en sus acuerdos. Se destaca la opinión del Comité de Área, que habría señalado que los requisitos de postulación del Magíster constituyen una condición de "baja selectividad al ingreso. El instrumento de evaluación otorga puntaje por aspectos formales como número de años, pero no evalúa la calidad de los antecedentes profesionales o académicos de los postulantes".

En consecuencia, la conclusión de la Comisión no varía de lo señalado en el rechazo al recurso de reposición, por lo que reitera que "la iniciativa de reformular el Reglamento de Postgrado de la Universidad emerge posterior al proceso de acreditación y no es susceptible de evaluación, ya que se encuentra en etapa de aprobación institucional".

c. Estructura del Programa:

En relación con la baja tasa de graduación del programa, la Comisión presenta los argumentos del par evaluador y del Comité de Área, agregando que el Magíster reconoce esta debilidad, la que atribuye principalmente al carácter semipresencial del programa y al origen de muchos de los estudiantes (regiones y otros países latinoamericanos). Añade que, precisamente porque lo reconoce como debilidad, ha emprendido una serie de acciones que estarían bien enfocadas. Señala que el programa no incluyó este alegato en el recurso de reposición.

d. Cuerpo Académico:

En cuanto a la baja productividad científica de los docentes y a la falta de experiencia vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, nuevamente la Comisión hace una recopilación del proceso de acreditación, señalando la opinión de los distintos actores involucrados, concluyendo que, en concordancia con lo expuesto en el Acuerdo N° 376, "si bien la información entregada por el programa clarifica la experiencia profesional de algunos académicos, se deben realizar mayores esfuerzos por fortalecer la

experiencia profesional de todo el cuerpo académico vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, en coherencia con el carácter del Magíster. Cabe señalar que la Comisión ha valorado positiva y adecuadamente la asociación con el programa Hilton Perkins”.

e. Consideraciones finales:

El informe alude a los puntos no apelados por el programa y que constituyen observaciones del Acuerdo N° 331, que sugieren la no acreditación:

- “La tesis, como actividad de graduación, está concebida con un foco académico tradicional apoyada en la realización de tres cursos de investigación, lo que es un indicador ambiguo respecto del carácter profesionalizante declarado. De la revisión de ficha de tesis presentadas, se observa que éstas no logran el foco académico esperado, puesto que se evidencia un predominio de tesis aplicadas a situaciones de aula, fuertemente contextualizadas en problemáticas de índole profesional que no responden a un enfoque académico”.
- “Si bien se evidencia una preocupación por parte del programa en lo referido a las tesis, pues se han emprendido acciones de mejoramiento de apoyo a esta actividad que han mejorado las tasas de graduación en los últimos dos años, la tasa de deserción es elevada y la tasa de graduación es baja, situación que en opinión de la CNA Chile, requiere de medidas correctivas”.

Como conclusión de su informe, la Comisión señala que el proceso de acreditación del Magíster se ha llevado en conformidad con lo dispuesto en la normativa y criterios de evaluación que rigen estos procesos y el resultado del mismo es producto de la evaluación de los antecedentes tenidos a la vista.

- 11) Que, el 7 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Educación recibió la respuesta del par evaluador al cuestionario elaborado por la Secretaría Técnica del Consejo.
- 12) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo Nacional de Educación analizó todos los antecedentes relativos a la apelación del programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, junto con todos los anexos que la institución acompañó, como también los antecedentes más relevantes del proceso de acreditación ante la Comisión Nacional de Acreditación. Asimismo, escuchó las presentaciones de la Comisión Nacional de Acreditación, representada por la Encargada de Acreditación de Postgrado y una profesional del Departamento de Acreditación y Agencias; y de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por el Rector, la Vicerrectora Académica, el Director de Aseguramiento de la Calidad y la Coordinadora del programa de Magíster en Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de esa Universidad.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación resolver las apelaciones deducidas por las instituciones de educación superior en contra de las decisiones de

acreditación de programas de postgrado adoptadas por la Comisión Nacional de Acreditación, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 letra h) del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación y por el artículo 46 de la ley 20.129.

- 2) Que, de la apelación interpuesta por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en favor de la acreditación del programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples, es posible determinar que, en función de la estructura de la apelación presentada por el programa, los principales aspectos debatidos son los siguientes: a) antecedentes de contexto; b) observaciones y antecedentes complementarios al recurso de reposición, referidos a: 1) tensión académica-profesional observada en el carácter y objetivos del programa, 2) claridad del perfil de egreso en función del plan de estudios definido por competencias, 3) baja productividad científica del cuerpo académico y falta de experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, 4) bajas tasas de graduación, 5) falta de coherencia entre los requisitos de admisión del Magíster y los del Reglamento de Postgrado; y c) observaciones y consideraciones generales.

El análisis del Consejo respecto de los temas discutidos es el siguiente:

a) Antecedentes de contexto:

En función de lo señalado por el programa, el Consejo considera que, efectivamente, varias de las debilidades observadas en ambos acuerdos ya habían sido abordadas por éste en su Plan de Desarrollo y de Mejora, situación que no fue advertida por la Comisión. A modo de ejemplo, uno de los aspectos que fundamentan la decisión de no acreditación del Magíster tiene que ver con que, como indica el Acuerdo N° 331, “en el proceso de acreditación anterior, se declaró que se reformularía el perfil de egreso mediante la definición de competencias evaluables, lo que es difícil de medir dado el carácter genérico de éstas”. Sin embargo, el programa sí llevó a cabo dicha reformulación del perfil de egreso en competencias evaluables e, incluso, desarrolló un mapeo de dichas competencias en función de cada asignatura y en relación con las competencias definidas por la Universidad a nivel institucional. No obstante, cabe precisar que tal información y otras cuestiones derivadas del proceso de acreditación anterior, fueron incorporadas en el Plan de Desarrollo y no en el cuerpo del informe de Autoevaluación o en el Formulario de Solicitud de Acreditación, lo que se prestó para confusiones.

b) Observaciones y antecedentes complementarios al recurso de reposición:

b.1) En relación con la tensión académica-profesional observada por la Comisión, el Consejo considera que lo indicado por el programa es razonable, en tanto se define claramente a sí mismo como un Magíster de carácter “profesionalizante, pero con una fuerte preparación investigativa”. Esta opinión está en sintonía con lo expresado por la evaluadora en su respuesta al cuestionario. En este sentido, el procedimiento de la Comisión que exige la definición del carácter del programa en profesionalizante, académico o mixto, debe entenderse como una herramienta de apoyo para la evaluación, y no como un requisito que –por medio de la exposición de alternativas excluyentes– atente contra la independencia de los programas para definir su carácter, en función de dar cumplimiento a los objetivos por ellos definidos.

Por tanto, el Consejo estima que no existe contradicción en la definición que el programa hace de sí mismo, sobre todo en consideración de los argumentos aportado por el Magíster, que señalan que este ejercicio indagativo de los estudiantes se realiza en un contexto de desempeño profesional, lo que queda en evidencia en la tesis de grado, la que está basada en estudios de caso, intervenciones educativas en los establecimientos donde los estudiantes del programa se desempeñan, e investigación acción, entre otros. Asimismo, la línea indagativa está enfocada a desarrollar competencias que contribuyen a la investigación e innovación acorde con los distintos contextos de desempeño de los estudiantes/docentes y, finalmente, como lo destaca la evaluadora, el Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, viene a cubrir un área nueva en el campo de la educación especial, lo que justifica su interés por fortalecer la línea de investigación –sin perder de vista que es un Magíster enfocado a docentes y no a investigadores–, de manera de enriquecer el acervo de la disciplina.

b.2) En relación con lo anterior, en cuanto a que esta tensión académica-profesional se reflejaría en los objetivos y el perfil de egreso, dado que presentarían un carácter académico enfocado en la investigación, el Consejo estima que –en la misma línea de lo que se observó a propósito de los antecedentes de contexto– la redefinición del perfil de egreso realizada por el Magíster, con su respectivo mapa de competencias –donde se establecen las actividades académicas que tributan a cada una de las competencias declaradas–, efectivamente vuelve más evidente los resultados de aprendizajes a nivel del plan de estudios, evidenciándose un enfoque profesionalizante con un fuerte énfasis en lo investigativo, como lo definió el programa.

b.3) En cuanto a la falta de claridad del perfil de egreso producto del nivel genérico en que se formulan las competencias, el Consejo considera importante aclarar que, del hecho de que el programa haya llevado a cabo una redefinición por competencias del perfil de egreso y que éstas sean evaluables y acordes con el carácter profesionalizante con énfasis en la investigación definido, no se sigue necesariamente que las competencias no presenten un nivel genérico, como observa la Comisión. En consecuencia, estima que es necesario que se establezcan indicadores de evaluación del perfil de egreso que sean claros, de manera que permitan validar las competencias definidas, su formulación y, sobre todo, sus resultados, cuestión que resulta capital en un plan de estudios estructurado por competencias.

En este contexto, resulta atingente lo observado por la Comisión, dado que, efectivamente, no es posible aún evaluar las nuevas modificaciones propuestas, puesto que éstas todavía no cuentan con resultados de implementación.

b.4) Respecto de la baja productividad científica del cuerpo académico y la falta de experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, el Consejo destaca que, en cuanto a la productividad científica, no es posible hacer una evaluación de la evolución histórica de las publicaciones del cuerpo académico, puesto que el programa no aporta datos agregados que así lo permitan. En este sentido, llama la atención que tanto en el Informe de Autoevaluación como en el Formulario de Solicitud de Acreditación – así como también en los recursos de reposición y apelación respectivos–, la

Universidad no haya aportado cifras de publicaciones científicas de sus docentes, que complementen el listado de publicaciones que acompañan las fichas de cada profesor, de acuerdo con el formato aportado por la Comisión. En consecuencia, los argumentos esgrimidos por el programa, que señalan que en materia de productividad científica “se observa un avance significativo respecto del proceso de acreditación anterior”, o que la tasa de publicaciones del programa es relevante a nivel de magísteres en el país, no han sido posibles de comprobar. Además, el programa reconoce la necesidad de avanzar en el incremento de los actuales niveles de producción científica.

El Consejo también ha relevado la conveniencia de que la Comisión precise, mediante la definición de indicadores u otros parámetros que ella suscriba, qué considera e implica una adecuada productividad del cuerpo académico.

En cuanto a la falta de experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, no son claros los fundamentos que dan origen a esta afirmación, toda vez que fue realizada por el Comité de Área sin mayor explicación al respecto y esta situación no fue observada por la evaluadora quien, por el contrario, sostiene que, tanto la Universidad como este programa en particular, son un referente nacional al respecto, y que el programa cuenta con experiencia profesional vinculada al sistema escolar y al trabajo con personas con necesidades múltiples, y con un importante reconocimiento a nivel nacional y latinoamericano.

b.5) En relación con las bajas tasas de graduación, parece razonable lo expresado por el programa, en cuanto el carácter semipresencial del Magíster vuelve más difícil un seguimiento de los egresados. No obstante lo anterior, es responsabilidad del programa adecuar estas herramientas a sus características propias de funcionamiento y, por lo tanto, es necesario que éste instale mecanismos de monitoreo y seguimiento de sus egresados, con el fin de mejorar las tasas de graduación, así como también de evaluar resultados e impactos que permitan evidenciar sus logros a corto, mediano y largo plazo.

b.6) Respecto de la falta de coherencia entre los requisitos de admisión del Magíster y los del Reglamento de Postgrado de la Universidad, cabe señalar que la Universidad debe llevar adelante los cambios necesarios, considerando lo indicado por el Comité de Área, que señala que existe una baja selectividad al ingreso, lo que se refleja en que el instrumento de evaluación se enfoca más en aspectos formales que en la valoración de la calidad de los antecedentes profesionales o académicos de los postulantes.

- 3) Que el análisis precedente permite concluir que, de las materias debatidas, las observaciones efectuadas en los acuerdos de acreditación N° 331 y N° 376, sobre las cuales la Comisión fundó su decisión de no acreditar y luego, de no acoger el recurso de reposición, ilustran sólo parcialmente la situación actual del programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. Al respecto, en función del recurso de apelación interpuesto y del proceso de recopilación y análisis detallado de los documentos considerados en el proceso de acreditación, se han podido esclarecer algunas confusiones sobre la orientación, aplicabilidad y pertinencia de algunas observaciones, las que fueron expuestas en el considerando anterior.

- 4) Que, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación cumple con los criterios generales para la acreditación de magísteres, definidos por la Comisión Nacional de Acreditación. Sin perjuicio de ello, las observaciones indicadas en los considerandos precedentes, particularmente las referidas a la implementación y el monitoreo del plan de estudios estructurado por competencias, resultan necesarias de abordar con miras al próximo proceso de acreditación al que se someta este programa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA

- 1) Acoger la apelación interpuesta con fecha 9 de abril de 2012 por el programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, en contra de los Acuerdos de Acreditación N° 331 y N° 376 de la Comisión Nacional de Acreditación, reemplazando la decisión contenida en dichos acuerdos por la decisión de acreditar al programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples de dicha Universidad, por el plazo de 2 años, periodo que culmina el 16 de mayo de 2014.
- 2) Comunicar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación que su programa de Magíster de Educación Diferencial con mención en Necesidades Múltiples podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso ante la Comisión Nacional de Acreditación, en la fecha que corresponde al vencimiento de su acreditación, en conformidad con las normas vigentes. Cabe destacar que en un nuevo proceso de evaluación y acreditación serán especialmente considerados los aspectos señalados en el Considerando N° 2 letra b) del presente acuerdo.
- 3) Hacer presente a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación que este Acuerdo puede ser revisado por la vía administrativa o judicial.
- 4) Encomendar a la Secretaria Ejecutiva comunicar el presente Acuerdo a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación y a la Comisión Nacional de Acreditación.

**Ignacio Irrázaval Llona
Presidente
Consejo Nacional de Educación**

**Daniela Torre Griggs
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación**